



Bogotá, 31/12/2013

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20135500450511**



20135500450511

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MASIVO CARGA S.A.S.
AVENIDA CALLE 24 No. 95A - 80 EDIFICIO COLFECAR OFICINA 501
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: Notificación por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15787** de **18/12/2013** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Proyectó: KAROL LEAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 18 DIC 2003 DE 015787

()

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga MASIVO CARGA S.A.S. CON NIT. 900508876-1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

For la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **MASIVO CARGA S.A.S. CON NIT. 900508876-1.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compete a la Superintendencia de Puertos y Transporte la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

En concordancia, con el artículo 34 del Decreto 1609 de 2002, para la aplicación de las sanciones previstas en el mencionado Decreto "se acoge el procedimiento establecido en el título I capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, le corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte, la función de inspección, vigilancia y control en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, con las excepciones contempladas en el numeral 2º artículo 3º del Decreto 2741 de 2001, en consecuencia, es la entidad encargada de sancionar las infracciones a lo establecido en este decreto. Esto no exime al infractor de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

CONSIDERACIONES

El Ministerio de Transporte mediante resolución 17 del 04 de Abril de 2012, concedió la Habilitación como empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de carga a la sociedad **MASIVO CARGA S.A.S. CON NIT. 900508876-1.**

La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, mediante el oficio No. S-2013-010682 DITRA – SUTRA 29, allego a esta entidad con el radicado No. 2013-560-033766-2 de fecha 17 de Junio de 2013, Informe Técnico De Accidente De Tránsito con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de Junio de 2013, siendo aproximadamente las 04:00 horas, en la vía que conduce de Honda - Rio Ermitaño a la altura del Km 104+200 metros, en el que resultó involucrado el automotor de servicio público de placa TLM 023, clase: Tracto camión, vinculado a la Empresa De Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MASIVO CARGA S.A.S. CON NIT. 900508876-1**, que transportaba 213 barriles de crudo (9000 galones), del municipio de Rubiales a la ciudad de Barranquilla al colisionar con el bus de placas STS 254 numero interno 6356 afiliado a la empresa Expreso Brasilia el cual cubría la ruta comprendida entre las ciudades de Santa Marta – Cali, en el que fallecieron cinco pasajeros del bus y resultan lesionados otras 5 personas entre las cuales se encuentra el conductor del vehículo tracto camión, los conductores del bus y pasajeros del mismo.

En el Informe Técnico de Accidente de Tránsito, se describe el derrame de aproximadamente dos (2) barriles (85 galones) de crudo sobre la capa asfáltica producido por la colisión entre el vehículo tracto camión de placas TLM – 023 y el bus de placas STS -254, evidenciándose un inadecuado manejo del material derramado sobre la vía, por parte de la empresa HIDROSPILL, al no contar con los elementos técnicos suficientes y apropiados para atender la emergencia ambiental y lograr la limpieza de la carpeta asfáltica que permitiera realizar las labores de policía judicial y reanudar el tránsito por la vía afectada, ya que como consecuencia de las presuntas falencias presentadas en las labores de transbordo de crudo y de limpieza se pudo restablecer el tránsito por la mencionada vía aproximadamente a las 03:30 horas del día 11 de Junio de 2013, es decir 24 horas después de ocurrido el siniestro.

Mediante oficio con número de registro 20138300198761 de 20 de junio de 2013, se requirió a la empresa de transporte Terrestre Automotor de Carga **MASIVO CARGA S.A.S. CON NIT. 900508876-1**, para que presentara ante la Delegada de Tránsito documentos e información correspondiente al accidente de tránsito ya referenciado; la información solicitada debía contener: medidas administrativas tomadas por la

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga MASIVO CARGA S.A.S. CON NIT. 900508876-1.

empresa tendientes a mitigar el impacto negativo del siniestro; descripción del producto transportado por el vehículo siniestrado y documentos que ampararon el transporte del mismo, tales como manifiesto de carga, póliza de responsabilidad extracontractual y los demás contemplados en los Decretos 173 de 2001 y 1609 de 2002.

La empresa de carga MASIVO CARGA S.A.S. no presentó la información solicitada, Mediante el oficio antes referido el cual fue entregado a la misma, mediante la guía RN034900017CO, el día 13 de julio de 2013.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Radicado 2013-560-033766-2 del 17 de junio de 2013 (a folio 01)
2. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que se alleguen a la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Analizado el material probatorio obrante en el expediente y con base en la normatividad que regula la materia entra este Despacho a levantar pliego de cargos contra la empresa de transporte público de carga MASIVO CARGA S.A.S. CON NIT. 900508876, en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO

La empresa de transporte público de carga MASIVO CARGA S.A.S. CON NIT. 900508876-1, como parte de la cadena del transporte de mercancías peligrosas presuntamente no cumplió con el plan de contingencia, especialmente lo relacionado con la capacidad de reacción y manejo del siniestro (Accidente de Tránsito) en condiciones de seguridad, al no contar con los elementos técnicos suficientes y apropiados para atender la emergencia ambiental y lograr la limpieza del material de hidrocarburo derramado sobre la carpeta asfáltica, para regresar al estado de normalidad con el mínimo de consecuencias negativas para la población y el medio ambiente; además del exceso de velocidad con que transitaba el vehículo de placas TLM – 023 afiliado a la mencionada empresa, según el Informe Técnico Policial lo que implica una prestación del servicio en forma imprudente y negligente, transgrediendo los parámetros de seguridad que deben observar las empresas de transporte de mercancías peligrosas, infringiendo presuntamente la siguiente normatividad:

Decreto 1609 de 2002

Artículo 13. Literal A. Diseñar el plan de contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en la tarjeta de emergencia

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **MASIVO CARGA S.A.S. CON NIT. 900508876-1.**

NTC 4532 -anexo N° 3- y los lineamientos establecidos en el plan nacional de contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 o las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa.

P. En caso de daño del vehículo y/o unidad de transporte, el operador y la empresa de transporte debe sustituirla, a la mayor brevedad, por otro que cumpla con los requisitos físicos y mecánicos para la operación.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el literal A) y B) del artículo 30 del Decreto 1609 de 2002, el cual señala:

Decreto 1609 de 2002

Artículo 30

- a. Serán sancionados con multa equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, smmlv, por infracciones a lo dispuesto en el artículo 13 literales A, C, D, E, F, H y T del presente decreto.*
- b. Serán sancionados con multa equivalente a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes, smmlv, por infracciones a lo dispuesto en el artículo 13 literal P del presente decreto*

CARGO SEGUNDO:

*La empresa de transporte público de carga **MASIVO CARGA S.A.S. CON NIT. 900508876-1**, presuntamente transgrede la normatividad que regula la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga; pues con sus acciones y omisiones posiblemente pudo haber generado un daño injustificado al no observar los lineamientos técnicos operativos y de seguridad necesarios para la prestación del servicio de transporte de carga de mercancías peligrosas, inclusive con consecuencias mortales a los usuarios de los servicios de transporte de pasajeros que se desplazaban en el vehículo de placas STS -254, numero interno 6356 afiliado a la empresa Expreso Brasilia quienes confiaron su integridad física al prestador del referido servicio, vulnerando la garantía que tiene toda persona de poder desplazarse libremente por el territorio nacional sin obstrucción o impedimento, garantía contenida en los artículos 2 y 5 de la ley 336 de 1996, al igual que probablemente no ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 336 de 1996 en especial como parte de la cadena del transporte de mercancías peligrosas y con ocasión de la demora en la atención del siniestro para reducir el efecto adverso generado por el accidente y restablecer la normalidad del tránsito vehicular sobre la vía, con lo cual presuntamente transgrede la siguiente normatividad:*

Ley 336 de 1996.

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga MASIVO CARGA S.A.S. CON NIT. 900508876-1.

Artículo 2. La seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

Artículo 5. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Artículo. 12. (...) Para efectos de las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implantación de programas de reposición, revisión y mantenimiento de los equipos, los sistemas de abastecimiento de combustibles y los mecanismos de protección a los pasajeros y a la carga. (...).

CARGO TERCERO:

La empresa de transporte público de carga MASIVO CARGA S.A.S. CON NIT. 900508876-1, presuntamente transgrede la obligación de suministrar la información y documentación solicitada mediante oficio con número de registro 20138300198761 de 20 de junio de 2013.

Como consecuencia de los anteriores cargos, la mencionada empresa presuntamente se encuentra incurso en las conductas descritas en el literal c) y e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 la cual establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

- c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el literal a) del Parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; la cual señala:

"Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **MASIVO CARGA S.A.S. CON NIT. 900508876-1**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa y formular cargos a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MASIVO CARGA S.A.S. CON NIT. 900508876-1**, por la presunta transgresión del artículo Artículo 13 Literal A y P del Decreto 1609 de 2002; al igual que por la presunta transgresión a lo contemplado en los artículos 2, 5 12 párrafo tercero de la ley 336 de 1996, que trae como consecuencia la posible incursión en la conducta descrita en el artículo 46 literal c) y e), dando como lugar a la aplicación de lo consagrado en el literal A, del párrafo correspondiente al artículo 46 de la ley 336 de 1996 conforme a la parte motiva de ésta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de carga por carretera **MASIVO CARGA S.A.S. CON NIT. 900508876-1**, ubicada en la Ciudad de Bogotá D.C. en la Avenida Calle 24 No. 95 A - 80 Edificio Colfecar Ofc. 501, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: una vez notificada la presente resolución, correr traslado por el termino de quince (15) hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la empresa investigada para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes y útiles.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la ley 336 de 1996.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
18 DIC 2013 DE 015787


FERNANDO MARTINEZ BRAVO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte (E)

Proyectó: Héctor Venegas
Revisó: Laura García - Dr. Donaldo Negrette



Bogotá, 18/12/2013

Al contestar, favor citar en el asunto este
Nº. de Registro 20135500436621



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MASIVO CARGA S.A.S.
AVENIDA CALLE 24 No. 95A - 80 EDIFICIO COLFECAR OFICINA 501
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15787** de **18/12/2013**, por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
D:\Felipe pardo\Desktop\CITAT 15743.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
MASIVO CARGA S.A.S.
AVENIDA CALLE 24 No. 95A - 80
EDIFICIO COLFECAR OFICINA 501
BOGOTA - D.C.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE

Dirección:
CALLE 63 9A 45

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN115808922C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MASIVO CARGA S.A.S.

Dirección:
AVENIDA CALLE 24 No. 95A

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Proadmision:
03/01/2014 08:55:38

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

F-9385

NI-OP-DI-003-FR-001 / Version 2

Observaciones

Observaciones
7520000

Centro de Distribución

Centro de Distribución

Sector

Sector

C.C.

C.C. 03-018-189

Nombre legible del distribuidor

Nombre legible del distribuidor

Hora

Hora

Fecha

Fecha

Intento de entrega No. 2

Intento de entrega No. 1

- OTROS
- Aparatado Clausurado
 - Cerrado
 - No Existe Numero
 - Fallado
 - No Contactado
 - Fuerza Mayor

- No Reside
- Refusado
- No Reclamado
- Direccion Errada
- Desconocido

Motivos de Devolución

472

Sticker de Devolucion